



**CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL**



Agbar
Fundación

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER
JUDICIAL Y LA FUNDACIÓN AGBAR PARA
LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES
CONJUNTAS EN MATERIA DE FORMACIÓN**



CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL



Agbar
Fundación

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL Y LA FUNDACIÓN AGBAR PARA LA REALIZACIÓN
DE ACTUACIONES CONJUNTAS EN MATERIA DE FORMACIÓN.**

En Madrid, a 20 de diciembre de 2011

REUNIDOS

De una parte, los Excmos. Sres. **D. Félix V. Azón Vilas** y **D. Ramón Camp i Batalla**, en representación del Consejo General del Poder Judicial, por acuerdo del Pleno de fecha 16 de diciembre de 2011.

Y de otra parte, **D. Angel Simón Grimaldos**, con N.I.F. número 36929377-W, en su calidad de Presidente de la Fundación Agbar, y con domicilio social en Barcelona, Carretera de Sant Joan D'espí número 1 (Cornellá de Llobregat), teniendo facultades bastantes para este acto, en virtud de escritura de Poder otorgada a su favor el 19 de Octubre de 2004, ante el Notario de Barcelona, María Isabel Gabarró Miquel, al número 2.870 de su protocolo, y **D. Ciril Rozman Jurado**, con N.I.F. número 35064250-Z, en su calidad de Director de Concesiones de Agbar.

Actuando ambas partes en razón de sus respectivas competencias y reconociéndose poderes y facultades para formalizar el presente Convenio,

EXPONEN:

PRIMERO. Que el Consejo General del Poder Judicial ostenta la exclusiva competencia en materia de formación continua de los integrantes de la Carrera



CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL



Judicial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 107.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

SEGUNDO. Que la **Fundación Agbar** tiene por objeto, entre sus fines fundacionales, la promoción y fomento, sin ánimo de lucro, de acciones sobre sostenibilidad o desarrollo sostenible, protección del medio ambiente, igualdad social y crecimiento económico, mediante la investigación, la innovación y la difusión del conocimiento, la mejora de la calidad de vida del ser humano y la realización de actividades científicas, culturales, benéficas y docentes.

TERCERO. Que, en consecuencia, ambas partes consideran de interés la realización de actuaciones conjuntas en materia de formación, con la finalidad de ampliar conocimientos en materias medioambientales, con miras a la creación de un foro permanente sobre Derecho de Aguas, fijando su sede en Barcelona, sin perjuicio de que, excepcionalmente, pueda designarse otra ciudad donde la Fundación esté implantada o realice su actividad.

CUARTO. Que, atendiendo a todo lo expuesto, las partes comparecen en nombre y representación de sus respectivas Instituciones, reconociéndose de modo recíproco capacidad para formalizar el presente Convenio Marco de Colaboración, que se registrá de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.

El presente Convenio Marco de Colaboración tiene por objeto establecer las bases generales de cooperación entre el **Consejo General del Poder Judicial** y la **Fundación Agbar** en materia de formación y perfeccionamiento, que posibiliten un mutuo enriquecimiento y desarrollo y permitan la realización de actuaciones de interés común, en el seno de un régimen jurídico de naturaleza multidisciplinar.



CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL



Agbar
Fundación

SEGUNDA. ACTUACIONES A DESARROLLAR.

El Consejo General del Poder Judicial y la Fundación Agbar colaborarán en la forma que se establece a continuación, en la financiación, organización y gestión de los programas de formación y perfeccionamiento dirigidos a los miembros de la Carrera Judicial.

A efectos del debido cumplimiento del objeto del presente Convenio las partes ejecutarán conjuntamente las siguientes actuaciones:

El Consejo General del Poder Judicial y la Fundación AGBAR realizarán en el año 2012 un encuentro dirigido a miembros de la Carrera Judicial. Se designarán dos coordinadores, uno por cada parte, con periodicidad anual, por común acuerdo del Consejo General del Poder Judicial y la Fundación Agbar.

En la actividad podrán tomar parte miembros de la Fundación Agbar, a quienes corresponderá la selección de sus propios asistentes.

La asistencia y participación en actividades de formación y perfeccionamiento se acreditarán por medio de la expedición de diplomas o certificaciones, de asistencia o de aprovechamiento, a expedir de modo conjunto por ambas instituciones organizadoras.

TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Ambas partes se comprometen a realizar las actuaciones precisas para el desarrollo del presente Convenio, a cuyo efecto, pondrán a disposición cuantos medios personales y materiales resulten necesarios, con la concreción que la Comisión de Seguimiento efectúe.

CUARTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Para el seguimiento de las actuaciones previstas en el presente Convenio se crea una Comisión de Seguimiento con la siguiente composición, funciones y régimen de funcionamiento:



CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL



Agbar
Fundación

1. Composición:

- Por parte del **Consejo General del Poder Judicial**: Dos miembros designados por el Pleno.
- Por la **Fundación Agbar**: Dos miembros designados por su Consejo Rector.

La Comisión de Seguimiento estará copresidida por uno de los representantes del Consejo y otro de la Fundación Agbar, que ejercerán las funciones inherentes al cargo alternativamente por anualidades.

El/La Secretario/a de la Comisión de seguimiento lo será un/a Letrado/a del Servicio de Formación Continua del Consejo General del Poder Judicial, que designará el Pleno, que participará en las reuniones de la Comisión con voz, pero sin voto.

2. Funciones:

Entre las funciones que corresponden a la Comisión de Seguimiento se incluyen:

- a) El seguimiento de las actuaciones y de los trabajos realizados, en desarrollo de las actividades previstas en la cláusula segunda.
- b) El estudio y la propuesta, en su caso, de las posibles revisiones de los compromisos asumidos.
- c) Impulsar las funciones de coordinación entre las instituciones firmantes para la más adecuada consecución de los objetivos formativos.
- d) Interpretar el Convenio y resolver cuantas dudas puedan surgir en su ejecución.

Son funciones del/la Secretario/a de la Comisión de Seguimiento:

- a) Ejecutar los actos necesarios para el desarrollo de las actividades.
- b) Informar y supervisar la ejecución del presupuesto de gastos.



CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL



c) Las que le delegue la Comisión de Seguimiento.

3. Funcionamiento:

En todo lo no expresamente previsto en el Convenio Marco, la Comisión de Seguimiento se regirá por las reglas establecidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, relativas a los órganos colegiados.

QUINTA. MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN.

El presente Convenio Marco de Colaboración podrá ser modificado de mutuo acuerdo de las partes.

Serán causa de resolución del Convenio el deseo unilateral de cada una de las partes debido al incumplimiento por parte de la otra de alguna de sus cláusulas, debiendo ser comunicado el incumplimiento mediante preaviso, al menos, con un mes de antelación a la fecha propuesta de resolución.

La resolución del Convenio no afectará, si así lo acuerdan las partes, a la finalización de las actividades que estuvieran en ejecución y que incidieran gravemente en los posibles resultados pretendidos con el objeto del Convenio.

SEXTA. DURACIÓN

El presente Convenio Marco de Colaboración surtirá efectos desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2012 prorrogándose anualmente, salvo que cualquiera de las partes manifieste expresamente su deseo en contra, lo que habrá de comunicar a la otra esta decisión con anterioridad a la finalización de su plazo de duración.



CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL



SÉPTIMA. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

El presente Convenio marco tiene naturaleza administrativa y se celebra al amparo del artículo 4.1.c) de la ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, siéndole de aplicación, en defecto de sus normas específicas, los principios de dichos textos legales, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Convenio, que no hayan sido solucionadas por las Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula quinta, serán resueltas, una vez agotada la vía administrativa previa, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Y para que conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por duplicado, en la fecha indicada en el encabezamiento.

Por el Consejo General del Poder Judicial

Por el Consejo General del Poder Judicial

Fdo.: Félix V. Azón Vilas

Fdo.: Ramón Camp i Batalla

Por la Fundación Agbar

Por la Fundación Agbar

Fdo.: Ángel Simón Grimaldos

Fdo.: Ciril Rozman Jurado